

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

UNDECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 580a.
SESION

Martes 5 de febrero de 1957,
a las 15.20 horas

Nueva York

SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 51 del programa:	
Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: informe del Comité de estudio de sueldos (<i>continuación</i>)	
Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (<i>continuación</i>)	281

Presidente: Sr. Omar LOUTFI (Egipto).

TEMA 51 DEL PROGRAMA

Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: informe del Comité de estudio de sueldos (A/3209, A/3505 y Corr.1, A/C.5/691 y Add.1 a 3, A/C.5/L.441) (*continuación*)

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO (A/3505 y Corr.1) (*continuación*)

Punto 11 v) (*continuación*)

1. El Sr. TURNER (Contralor) contesta a la pregunta formulada en la sesión anterior por el representante de la URSS y dice que no puede dar detalles acerca de la forma en que realmente se gastan los subsidios de que se trata ya que, según las disposiciones del Estatuto, los directores de la categoría D-2 no están de hecho obligados a dar cuenta de los gastos que realizan por el concepto citado. El crédito consignado en el presupuesto de 1957, que ha sido ya aprobado por la Comisión, asciende a 23.700 dólares. Dicho crédito, además de los subsidios para los directores de la categoría D-2 que prestan servicio en la Secretaría de las Naciones Unidas propiamente dicha, comprende también los subsidios de dos funcionarios que se encuentran actualmente en misión y de uno que está destacado en la Administración de Asistencia Técnica. Hay cuatro funcionarios que reciben 1.500 dólares cada uno; cinco que perciben 1.210 dólares; seis, 1.000 dólares; uno, 900 dólares; uno, 800 dólares y tres, 500 dólares cada uno, mientras que hay dos que no perciben subsidio alguno.

2. Con arreglo a las recomendaciones del Comité de estudio de sueldos, en que se prevé el pago de 600 dólares a cada uno de ellos, el crédito total para el mismo número de funcionarios ascendería a 15.000 dólares. Se calcula que, con la posible condición de un breve período de transición, las proposiciones del Secretario General, si fueran sancionadas, vendrían a implicar los mismos egresos, aproximadamente, de suerte que las consecuencias financieras de ambos sistemas son idénticas.

3. En el plan del Secretario General no se prevé el pago de gastos de representación a base de una cantidad fija, sino de una escala variable, de cero a 1.000 dólares, a fin de estimar las grandes diferencias que atañen a los diversos cargos en lo que se refiere a obligaciones reales de representación y de atenciones sociales.

4. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) tiene ciertas dudas sobre la opinión del Contralor de que la propuesta del Secretario General puede resultar, en definitiva, más económica que la del Comité de estudio; ¿no podría suceder que su mayor elasticidad diese lugar a lo contrario? La propuesta del Comité de estudio implica que el reembolso de los gastos efectuados habrá de hacerse estrictamente a base de comprobantes. Se pregunta hasta qué punto es factible semejante plan, ya que seguramente no sería posible fijar ninguna cantidad anticipadamente con arreglo a ese sistema.

5. El Sr. HUNN (Relator del Comité de estudio de sueldos) aclara que el propósito del Comité de estudio es que el Secretario General fije una cifra máxima para cada funcionario de la categoría D-2. Esa cifra máxima no excedería de 600 dólares en ningún caso individual; en realidad, al igual que se hace actualmente, las cantidades variarían desde cero hasta el límite máximo. Los gastos que se efectuaran serían solamente reembolsados entonces hasta el máximo fijado para cada caso individual.

6. El Sr. POLLOCK (Canadá) dice que, como la Comisión puede optar entre dos propuestas que entrañan consecuencias presupuestarias idénticas, el único problema consiste en decidir cuál de los dos procedimientos es el más práctico: ¿debe el Secretario General administrar el crédito en la forma que considere más conveniente, habida cuenta de las obligaciones de cada director, o debe pagarse un subsidio fijo a todos los funcionarios de la categoría D-2? El Sr. Pollock opina que, en fin de cuentas, la propuesta del Secretario General es la más razonable, a condición de que se reduzca la cifra máxima a 1.000 dólares. La única cuestión que queda por resolver es la de decidir si debe aprobarse o no la sugestión del Comité de estudio en el sentido de que se justifiquen los gastos mediante comprobantes.

7. El Sr. CERULLI IRELLI (Italia) apoya la propuesta del Secretario General. Debe otorgarse alguna flexibilidad a los altos funcionarios de la Secretaría en el ejercicio de su legítima función de establecer vínculos sociales de utilidad fuera de las Naciones Unidas. No sería decoroso exigirles que den cuenta de cada centavo que gastan.

8. El Sr. EL-MESSIRI (Egipto) opina que la concesión de un subsidio para gastos de representación refleja el concepto admitido de que las atenciones sociales forman parte de las obligaciones de los altos funcionarios. En términos generales, el funcionario debería rendir a su superior un informe justificando el empleo que haya hecho del subsidio; y ese informe sería útil para fijar la cantidad que habrá de concederse a los funcionarios que en adelante ocupen su cargo. Sin embargo, no tiene por qué ser necesario que se presenten comprobantes detallados. La delegación de Egipto apoya la propuesta del Secretario General.

9. El Sr. TURNER (Contralor) subraya que el Secretario General desea que se le reconozca cierta discreción administrativa al asignar cantidades a los funcionarios. Así y todo, reconoce que, está muy justificado el aplicar a los directores el sistema previsto en el párrafo 2, del anexo I, del Estatuto del Personal, relativo a los subsecretarios y funcionarios de rango equivalente, o sea, que los pagos adicionales por concepto de gastos de representación y de atenciones sociales se harán previa presentación de comprobantes o de informes adecuados.

10. El Sr. PEACHEY (Australia) repara en que, conforme a la recomendación del Comité de estudio de sueldos, la cantidad máxima que se ha de autorizar representa tres quintas partes de la que se sostiene en las proposiciones del Secretario General. Si las erogaciones han de ser las mismas, según lo ha manifestado el Contralor, quiere decir, indudablemente que los funcionarios de la categoría D-2 recibirán sin más trámite la cantidad máxima de 600 dólares, en caso de que se apruebe el plan del Comité de estudio de sueldos. Lo cual, a su vez, no está justificado ni ha sido recomendado por este último. Cree que es preferible el sistema actual de asignaciones variables, siempre y cuando se reduzca el importe máximo en la forma propuesta por el Secretario General. No es necesario llevar una contabilidad estricta a base de comprobantes; pero, en muchos países, existen abundantes precedentes del sistema mediante el cual el funcionario presenta posteriormente una cuenta general de los gastos que ha efectuado por concepto de atenciones sociales.

11. El Sr. FORTEZA (Uruguay) recuerda que en la sesión anterior presentó una propuesta oficial según la cual el Secretario General debe seguir ejerciendo su discreción en lo que se refiere a conceder a los directores de la categoría D-2 un subsidio adicional por gastos de representación, hasta un máximo de 1.000 dólares por año. Teniendo en cuenta lo manifestado en el debate de la Comisión, desea ahora modificar su propuesta añadiendo la frase "y previa presentación de comprobantes o de informes adecuados", tomada del párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal a que se ha referido el Contralor.

12. El Sr. DAVIN (Nueva Zelanda) manifiesta que su delegación desearía que se ponga a votación la recomendación del Comité de estudio, la cual apoyará. Parece haber alguna diferencia de opinión entre el Contralor y el Relator del Comité de estudio en lo que se refiere a la cifra máxima de 600 dólares. El Sr. Davin, por su parte, interpreta el párrafo 92 del informe del Comité de estudio (A/3209) en el sentido de que en adelante se reembolsará a todos los directores hasta un máximo de 600 dólares, pero parece ser que no es esa la opinión del Secretario General.

13. El Sr. HUNN (Relator del Comité de estudio de sueldos) conviene en que el párrafo 92 tal vez no sea del todo claro, pero en el resumen de las recomendaciones del Comité de estudio (A/3209, apartado b, inciso vii, párrafo 15) se citan expresamente las cantidades máximas correspondientes a cada categoría. El Comité de estudio no ha tenido en ningún momento la intención de que se eleve inmediatamente la cifra máxima a la suma de 600 dólares en todos los casos.

14. Con respecto a la declaración del representante de Egipto, el Sr. Hunn manifiesta que la misma coincide en mucho con las opiniones del Comité de estudio. Tal vez éste haya insistido innecesariamente en que se implante un sistema de comprobantes: probablemente

bastaría con que se presentase, en determinada forma, una cuenta general de gastos. Todo lo que se necesita es comprobar de algún modo el empleo que se da a los subsidios concedidos a los directores.

15. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que el Comité de estudio de sueldos y la Comisión Consultiva han adoptado una posición acertada, ya que las propuestas del primero —que cuentan con el apoyo de la Comisión Consultiva— permitirían que el Secretario General fijase de antemano la escala de atenciones sociales que pueden ofrecer los funcionarios de la categoría D-2. No cree que nadie pueda darse por ofendido porque se le pida que presente una cuenta de gastos detallada. La cantidad propuesta por el Comité de estudio (600 dólares) resulta razonable, ya que no es de esperar que los directores de la categoría D-2 atiendan a sus invitados en un plan fastuoso.

16. Manifiesta que lo procedente es considerar la propuesta del Uruguay como una enmienda a la recomendación del Comité de estudio y ponerla a votación.

17. El Sr. RAJAPATHIRANA (Ceilán) es partidario de que se apruebe la cifra máxima de 1.000 dólares, dejando a discreción del Secretario General la suma que haya de pagarse en cada caso. Es también partidario de que se implante alguna forma de fiscalización administrativa similar a la que existe actualmente para los subsecretarios, con preferencia a un sistema rígido que obligue a presentar comprobantes de cada partida de gastos, por pequeña que sea. Ahora bien, es preciso dejar perfectamente aclarado que el subsidio para gastos de representación tiene por objeto reembolsar gastos efectuados y que no es un anticipo cuya utilización deba justificarse posteriormente; no cree que el texto propuesto por el representante del Uruguay abarque enteramente ese punto.

18. El Sr. PEACHEY (Australia) dice que votará a favor de la cifra máxima de 600 dólares en el supuesto de que, dentro de ese límite, se fijarán individualmente cifras máximas para cada uno de los directores principales.

19. No está seguro de si el sistema que actualmente rige para los subsecretarios es a base de reembolso o de la concesión de una suma global sobre la que posteriormente haya de rendirse cuentas.

20. El Sr. J. AHMED (Pakistán) advierte que las consecuencias financieras de las propuestas del Secretario General y del Comité de estudio son aproximadamente las mismas. El Gobierno del Pakistán concede esta clase de subsidio a sus jefes de representación y no les exige que rindan cuenta de los gastos, dando por sentado que sólo retiran las sumas que precisan. Es improcedente que se exijan comprobantes a funcionarios responsables. Debe dejarse al Secretario General en libertad para tomar las disposiciones administrativas del caso, basándose en las que se aplican actualmente a los subsecretarios. Desde luego, debe quedar bien entendido que solamente se pagará el subsidio por los gastos que de hecho se hayan efectuado. Basándose en este principio, el orador votará a favor de la propuesta del Secretario General de que se siga con el régimen actual pero con un máximo reducido a 1.000 dólares.

21. El Sr. DAVIN (Nueva Zelanda) propone que la Comisión vote primero sobre el importe máximo del subsidio, y que decida a continuación si ese subsidio debe pagarse a base de reembolso o de conceder una

suma global sobre la que posteriormente se rindan cuentas. Interpreta que el sistema de reembolso significa que el funcionario interesado presentará periódicamente una cuenta de gastos, acompañada de recibos o de una declaración firmada, por concepto de los desembolsos que haya tenido que efectuar.

22. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte de la propuesta del representante del Uruguay, según la cual seguirá dejándose a la discreción del Secretario General el conceder a los directores (D-2) subsidios para gastos de representación hasta el máximo de 1.000 dólares.

Por 23 votos contra 21 y 8 abstenciones queda aprobada la primera parte de la propuesta del representante del Uruguay.

23. El PRESIDENTE somete a votación la segunda parte de la propuesta del representante del Uruguay en la que se estipula que el subsidio para gastos de representación sea concedido a base de la previa presentación de comprobantes o informes adecuados. En su opinión, esas palabras significan que los gastos han sido realmente efectuados.

Por 32 votos contra 12 y 7 abstenciones queda aprobada la segunda parte de la propuesta del representante del Uruguay.

24. El Sr. POLLOCK (Canadá) dice que ha votado a favor de la cifra máxima de 1.000 dólares por tener entendido, después de oír la declaración del Contralor, que el Secretario General podría disponer de un crédito total de unos 15.000 dólares y que determinaría el subsidio para gastos de representación para cada puesto de la categoría D-2 conforme al grado de responsabilidad respectiva. Para que haya un sistema lógico de subsidios para gastos de representación es esencial que se tengan debidamente en cuenta las responsabilidades de cada puesto, así como la necesidad de establecer disposiciones administrativas adecuadas. El orador no está convencido de que las disposiciones administrativas que acaba de aprobar la Comisión sean las más apropiadas, pero se había abstenido de votar sobre este asunto debido a las seguridades dadas por el Contralor. Ahora es cuestión de ver los resultados que esas disposiciones darán en la práctica.

25. El Sr. PETROS (Etiopía) explica que ha votado a favor del procedimiento de que se rindan cuentas posteriormente, que ha propuesto el representante del Uruguay, porque estima que los directores principales son personas de la mayor responsabilidad y cuya palabra debe ser suficiente. Se ha abstenido de votar sobre la cifra máxima de 1.000 dólares porque la remuneración de los subsecretarios y la de los directores se hallan estrechamente vinculadas y, si se ha de aplazar para el próximo período de sesiones el debate sobre la de los primeros, lo mismo debe hacerse con el debate relativo a la de los últimos.

26. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que ha votado en contra de ambas propuestas por estimar que no permiten establecer un sistema adecuado de subsidios para gastos de representación con la suficiente fiscalización administrativa y financiera.

Punto 11 vii)

27. El Sr. HUNN (Relator del Comité de estudio de sueldos) manifiesta que el régimen propuesto de ajustes por lugar de destino oficial representa una modificación radical de las normas que se siguen en la actualidad. Sin embargo, el Comité de estudio lo ha

recomendado con plena confianza, porque permite resolver una serie de problemas y ha sido favorablemente acogido por las organizaciones.

28. El régimen propuesto tiene por obtejo convertir los sueldos básicos —que de ahora en adelante serán los sueldos vigentes en Ginebra— así como también cierta parte de las prestaciones familiares en medios para proporcionar niveles de vida aproximadamente equivalentes en todos los lugares de destino oficial.

29. El régimen actual de coeficientes de ajuste de sueldos se había establecido primitivamente en múltiplos de 5% del 75% de los sueldos, sobre la base de una comparación de los precios entre un lugar y otro, es decir, una comparación entre los precios en determinado lugar de destino oficial y la base de Nueva York. Esto entrañaba en teoría la posibilidad de que se redujeran los sueldos en un lugar donde estaban aumentado los precios, si los precios aumentaban en Nueva York a un ritmo más rápido. En 1952, debido entre otras razones a esta dificultad, el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) recomendó un nuevo régimen en virtud del cual los coeficientes de ajuste de sueldos habían de fijarse inicialmente sobre la base de una comparación de los precios de Nueva York con los de cada lugar respectivo, pero las modificaciones posteriores de esos coeficientes debían basarse en el movimiento de los precios de la localidad; tanto los coeficientes de ajuste iniciales como los revisados habían de fijarse en múltiplos de 10% del 75% del sueldo, a base de un promedio semestral de los precios.

30. Con esto se planteó una serie de dificultades y anomalías, debido a que el sistema del CAC nunca fué aprobado por la Asamblea General ni aplicado en las Naciones Unidas; pero fué aplicado, a veces íntegramente y otras veces en parte, por diversos organismos. Ello dió motivo a que se produjeran ciertas desigualdades. Así por ejemplo se pudo dar el caso de que un funcionario de la Organización Mundial de la Salud (OMS), destacado en Manila, percibiera alrededor de 13.000 dólares más que su colega de las Naciones Unidas, debido a que la OMS aplica el coeficiente de 50% correspondiente a Manila al sueldo neto sin un límite máximo, en tanto que las Naciones Unidas aplican el coeficiente de ajuste al sueldo bruto y sujeto a una cifra máxima. También se pudo dar el caso de que una diferencia de 25 puntos entre los precios de la localidad base de Nueva York y los del lugar de destino oficial se tradujese en un coeficiente de ajuste del sueldo de solamente 10% del 75% del sueldo, dando así un coeficiente efectivo de 7,5%.

31. Hablando en general, los jefes de las organizaciones tenían la sensación de que estaban tratando de ser demasiado científicos y excesivamente precisos con las estadísticas en un asunto para el cual se debía seguir principalmente un amplio criterio. El Comité de estudio de sueldos recibió varias sugerencias, y el régimen de ajuste por lugar de destino oficial tuvo su origen en una propuesta de la OMS para que el régimen actual de los coeficientes de ajuste y subsidio por variación del costo de vida fuera sustituido por una serie de subsidios netos y fijos que variarían conforme a una escala inversamente proporcional a partir de la categoría P-1 en adelante.

32. En virtud de este régimen, los actuales coeficientes de ajuste de sueldos serían sustituidos por ajustes por lugar de destino oficial que variarían según la categoría, correspondiendo proporcionalmente menos a los funcionarios de las categorías más altas y proporcio-

nalmente más a los funcionarios con familiares a cargo. Las características de estos ajustes son las siguientes: primero, la de que se pagan como subsidios netos, lo cual equivale a porcentajes considerablemente más elevados del sueldo bruto; segundo, la de que no estarán sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, ya que de otro modo darían lugar a complicaciones, especialmente en la localidad de base y en las localidades con coeficiente de ajuste "negativo" donde no se aplican los ajustes por lugar de destino, así como también en los casos de traslados del personal —porque además todo el problema relativo a las pensiones será estudiado de cualquier modo por separado y tercero, la de que se pagarán en la forma de una cantidad fija, puesto que no habría equidad entre los funcionarios sujetos al Plan de Contribuciones del Personal y aquéllos a los que éste no se aplica si los ajustes se pagasen como un porcentaje uniforme del sueldo bruto, ni para los funcionarios de las distintas categorías si los ajustes se pagasen como un porcentaje del sueldo neto sujeto a una cifra máxima. Dicho sea de paso, en los sistemas que los distintos países aplican para sus servicios exteriores prevalecen generalmente los ajustes pagados en forma de una cantidad fija y exenta de impuestos. En cuarto lugar, cabe mencionar el ajuste inversamente proporcional que se aplica tanto a los casos en que se van ampliando las diferencias de los precios de los distintos lugares de destino oficial, así como al aumento en la categoría de los puestos. En el primero de estos dos casos la aplicación del ajuste inversamente proporcional se debe al hecho de que el margen de error estadístico es forzosamente mayor a medida que aumenta la diferencia entre los precios de la localidad de destino y de la localidad de base, y porque el personal que radica en las regiones de costo elevado está en mejores condiciones y se halla más inclinado a importar bienes de localidades donde encuentran precios más bajos. La causa de su aplicación en el segundo caso es que el personal de las categorías superiores gasta una menor proporción de sus sueldos en bienes y servicios de primera necesidad y está en mejores condiciones para ajustar sus hábitos de consumo con el objeto de compensar el aumento de los precios. En efecto, este tipo de ajuste inversamente proporcional es un procedimiento corriente. No hubo objeciones de las organizaciones ni del personal con respecto al principio general.

33. Por último, el régimen tiene en cuenta los familiares a cargo pues los funcionarios que se encuentran en esa situación percibirán una suma mayor por concepto de ajuste por lugar de destino oficial. La inclusión de una cantidad suplementaria por este concepto en el caso de las regiones con un coeficiente de ajuste "positivo" permite asegurar que las prestaciones familiares también variarán en proporción con el movimiento de los precios. El régimen ha sido concebido de tal modo que compense íntegramente —en las regiones clasificadas hasta la clase 4 —a los funcionarios con familiares a cargo de la categoría correspondiente a un sueldo básico neto de 7.000 dólares, y que dé una compensación de las dos terceras partes a los funcionarios que no tienen familiares a su cargo.

34. La aplicación de este régimen constituye una cuestión separada que se examinará más adelante. El régimen proporciona una solución a los males que lleva aparejados la diversidad de las disposiciones actuales y contiene también disposiciones para que se efectúen revisiones periódicas, con lo cual se eliminan las incertidumbres e incongruencias inherentes al régimen

vigente. En la actualidad, los ajustes se hacen por múltiplos de 10% del 75% de sueldo. El Comité de expertos que estudió en 1955 lo relativo a coeficientes de ajustes de sueldos, ajustes por variación del costo de la vida y prestaciones familiares y cuyas conclusiones se han incorporado o refundido con los resultados del Comité de estudio de sueldos, recomendó por aquel entonces (A/C.5/632, anexo) que se computen a intervalos del 7½% las dos primeras variaciones con respecto a la base y que las variaciones posteriores se calculen a intervalos de 5% cada vez. Por su parte, el Comité de estudio de sueldos prefiere que tanto el ajuste inicial como los ajustes posteriores se efectúen a intervalos de 5% cada vez, a fin de evitar las revisiones demasiado frecuentes y que el personal tenga que sufrir los efectos de las variaciones del costo de vida durante un período demasiado prolongado. Después del ajuste inicial, el personal recibiría en forma habitualmente automática —o por lo menos tendría moralmente derecho a percibir— un nuevo ajuste, cuando el aumento de los precios se mantenga en un promedio de cinco puntos durante un período de nueve meses, sujeto a la aprobación del órgano legislativo. Se perfeccionarían las fuentes de estadística y se implantaría un sistema permanente para facilitar los ajustes de que se trata.

35. A juicio del Comité de estudio de sueldos, el régimen propuesto es de aplicación más fácil que las disposiciones existentes y, además, elimina las dificultades y anomalías que éstas ofrecen. Representa un régimen común que resulta aplicable a las organizaciones y que prevé sus necesidades, así como las de su personal.

36. El Sr. CERULLI IRELLI (Italia) lamenta que, en tanto que los representantes de Suiza y Japón —dos países donde existen oficinas de organizaciones internacionales— han sido incluidos entre los miembros del Comité de estudio de sueldos, Italia —donde radica la Organización para la Agricultura y la Alimentación— no se halla representada en el mismo. Le causa extrañeza que se haya incluido a Roma en una clase más alta que a Ginebra, pues tiene la impresión que el costo de vida es más elevado en esta última localidad.

37. En respuesta a una pregunta del Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el PRESIDENTE propone que la Comisión se ocupe primero de la cuestión de principio. Una vez terminado el debate sobre ese particular, se podría examinar lo referente a su aplicación. Sin embargo, si los representantes desean discutir ambos asuntos conjuntamente, después del debate general se podrían tomar decisiones con respecto a estos dos problemas separados.

38. Lord LOTHIAN (Reino Unido) dice que su delegación votará en favor de la recomendación del Comité de estudio de sueldos y de la Comisión Consultiva, según la cual se incluye a Nueva York en la clase 4 a los efectos de los ajustes por lugar de destino oficial. El Comité de estudio examinó detenidamente la situación del personal en Ginebra y, después de amplias consultas celebradas con las organizaciones que tienen su sede en dicha ciudad, ha llegado a la conclusión de que los sueldos básicos son plenamente adecuados para Ginebra. El Comité examinó luego la diferencia entre el costo de la vida en Ginebra y en Nueva York, y las estadísticas indicaban que el nivel de precios en este último lugar era aproximadamente un 8% más elevado; esto justificaba un ajuste por lugar de destino oficial del 10%, en virtud del cual hubiera correspondido la inclusión de Nueva York en la clase 3. Sin embargo, se hizo presente al Comité de estudio que

habían de tomarse en cuenta ciertos factores de carácter no estadístico, y éste propuso en consecuencia que se incluyera a Nueva York en la clase 4. Ello tendrá por resultado que los sueldos pagaderos en Nueva York a los funcionarios casados se eleven en un 15%, con respecto a los que se pagaban en la misma localidad en 1950.

39. Expresado en cifras absolutas, la inclusión de Nueva York en la clase 4 —a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial— equivaldrá para los funcionarios casados a aumentos de sueldos desde 320 dólares, para los de la categoría P-1, hasta 865 dólares para los de la categoría D-1. Además, puesto que el costo de la vida en Nueva York fué en 1956 un 11,8% más elevado que en 1950, el pago del ajuste correspondiente a la clase 4 mantendrá íntegramente el poder adquisitivo que en 1950 tenían las escalas de sueldos de Nueva York.

40. La propuesta de que se aplique el ajuste correspondiente a la clase 5 tendría por consecuencia aumentos mucho mayores, que irían desde 545 dólares a 1.265 dólares. La delegación del Reino Unido no está convencida de que esté justificado el apartarse tanto de lo que las estadísticas ponen de manifiesto y de lo que recomienda el Comité de estudio de sueldos. El personal de Nueva York obtendrá apreciables ventajas con los sistemas de seguro médico y dental cuya aprobación se ha pedido a la Quinta Comisión, y cuyo costo previsto de 135.000 dólares representa una cifra media suplementaria de 45 dólares por persona, aunque los beneficios efectivos que se obtendrán en forma de ahorro por concepto de gastos médicos y dentales serán desde luego mucho mayores.

41. Según se indica en el documento A/C.5/L.441, la inclusión de Nueva York en la clase 5 representaría un costo de 725.000 dólares, mientras que su inclusión en la clase 4 representará un gasto de 390.000 dólares. Aunque la cuantía de los gastos no constituya el único factor determinante, el orador estima que no se debe aprobar un gasto adicional tan considerable sin que medie una justificación sumamente importante; y, como no es éste el caso, la delegación del Reino Unido votará a favor de la inclusión en la clase 4. También abriga ciertas dudas acerca de la inclusión de París y Montreal en la clase 4, ya que estima que la clase 3 sería más adecuada. Toda clasificación de esa índole debe tener carácter provisional y ha de estar sujeta a los ajustes que fuesen necesarios, a la luz de un estudio detenido del costo de la vida en dichas localidades y en Ginebra.

42. El Sr. MENDEZ (Filipinas) apoya la propuesta del Secretario General de que se incluya a Nueva York en la clase 5, y pide que se someta a votación. En su opinión, cualquier duda razonable debe ser resuelta a favor del personal de la Sede.

43. El Sr. TURNER (Contralor) señala que la propuesta del Secretario General no se refiere al principio de ajuste por lugar de destino oficial sino a su forma de aplicación. El orador reconoce plenamente que, a pesar de las imperfecciones y anomalías que inevitablemente son inherentes a cualquier régimen de esta índole, el nuevo régimen constituye una mejora y una simplificación con respecto al procedimiento actual. El Secretario General sólo discrepa con el Comité de estudio en cuanto a la aplicación. La cuestión del ajuste por lugar de destino oficial aplicable a Nueva York, acerca de la cual el Secretario General desea hacer una expo-

sición más detallada, podría examinarse después de que la Comisión haya decidido si estima que el régimen propuesto es razonable y satisfactorio.

44. El Sr. SILVA (Brasil) manifiesta que su delegación votará, aunque no de muy buena gana, en favor del régimen propuesto de ajustes por lugar de destino oficial no sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones. La única posibilidad de evitarlo sería que se revisara todo el régimen, medida que queda eliminada por el factor tiempo y que de todos modos sería virtualmente imposible en un amplio órgano deliberativo como la Quinta Comisión. No es practicable que dentro de un solo subsidio se combinen las prestaciones familiares, la compensación por variaciones en el costo de la vida y los ajustes por variaciones en la composición de los gastos según la categoría del sueldo. El propio Comité de estudio dejó entrever esta conclusión, al manifestar en su informe que no se podía hallar una solución satisfactoria al problema que plantea la aplicación del régimen en las regiones donde el costo de la vida es más bajo que en la localidad de base. Por consiguiente, resulta indispensable que se vuelva a examinar este asunto en un plazo breve; pero, mientras tanto, es necesario ocuparse del problema de ofrecer cierto alivio para compensar al personal de ciertas oficinas por el aumento del costo de la vida. En Nueva York, el costo de la vida ha aumentado desde mayo de 1950 en más del 15%, mientras que los sueldos del personal de la categoría del cuadro orgánico de las Naciones Unidas han aumentado únicamente de un 7% a un 10%. En cambio, los sueldos en la administración pública de los Estados Unidos han aumentado entre 1951 y 1955 más del 18%, en algunos casos, y se han registrado aumentos todavía mayores en lo que respecta a otras ocupaciones.

45. Si no se lleva a efecto el ajuste de los sueldos de las Naciones Unidas, se podría tropezar con graves dificultades cuando se trate de obtener personal competente. En varios países ya se han presentado dificultades para cubrir las cuotas anuales del personal que ingresa en la administración pública, y es importante que la labor de las Naciones Unidas no se vea perjudicada por la misma causa. A la larga, el retraso en ajustar los sueldos puede traducirse en una falsa economía. Es posible que, a fin de poder vencer las dificultades que encuentren para obtener personal, las organizaciones se vean obligadas a ofrecer escalones o categorías más elevadas en el momento que traten de conseguirlo. Además del efecto desfavorable que estos métodos tendrán evidentemente en la moral del personal, los gastos serían mucho más elevados cuando se tengan que efectuar los ajustes inevitables. Si se considera el asunto con una visión más amplia, se verá que es preferible evitar los gastos innecesarios y hacer los ajustes adecuados en el momento oportuno. La información de que se dispone confirma la opinión del Secretario General de que debe incluirse a Nueva York en la clase 5, y la delegación del Brasil votará en tal sentido.

46. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que sería conveniente disponer de información sobre aquellos temas que implican consecuencias financieras —pendientes aún de ser considerados por la Quinta Comisión— y que harán aumentar la cuantía del presupuesto suplementario para 1957.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.